



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

SECRETARIA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante y que la misma no fue objetada; que la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando que se fije fecha para la diligencia de remate; y el traslado del avalúo se encuentra vencido y las partes no presentaron ninguna objeción al mismo. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 18 de mayo de 2021.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

RAD.:707174089001-2016-00177-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: WALTER GUILLERMO GARCÍA COHEN

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con una liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante cuyo traslado a la parte demandada venció y no fue objetada; dos memoriales mediante los cuales la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se fije fecha para la diligencia de remate; y un informe secretarial que da cuenta que el término del traslado del avalúo se encuentra vencido y las partes no presentaron objeciones, por lo que se procederá a realizar el estudio respectivo de las solicitudes.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente del presente proceso, se advierte que venció el término de traslado al demandado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, quien guardó silencio; asimismo que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho. Por lo tanto, el despacho procederá a su aprobación de conformidad con los numerales 3º y 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En lo referente a la solicitud de fijación de fecha para la diligencia de remate, se observa una vez revisado el expediente que el bien inmueble que se identificada con la matrícula inmobiliaria número 342-9918 se encuentra debidamente embargado (Visible a folio 102) y secuestrado (Visible a folio 127-128), sin embargo el inmueble no se encuentra debidamente avaluado, pues a la fecha del avalúo presentado por la parte ejecutante solo se corrió traslado a la parte interesada a efectos que presentara sus observaciones de conformidad con el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso (Visible a folio 141), en consecuencia no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 448 del Código

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro –Sucre

General del Proceso para el señalamiento de fecha para remate, por tanto, no se fijara fecha para llevar acabo la diligencia de remate.

Finalmente, respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante se observa que dentro del término de ley contemplado en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, los interesados no solicitaron complementación o aclaración del avalúo; y que el mismo se encuentra ajustado a derecho, por lo que se procederá a aprobarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud de fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: APRUÉBASE el avalúo presentado por la entidad ejecutante, del inmueble rural denominado “Nueva Fortuna”, ubicado en la vereda sector San Rafael, jurisdicción del municipio de Ovejas-Sucre, identificado con la matricula inmobiliaria número 342-9918 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal-Sucre, de propiedad del demandado WALTER GUILLERMO GARCÍA COHEN, el cual se encuentra embargado y secuestrado en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.